REPUBLICA DE COSTA RICA. NUMERO 25.

# BOLETIN OFICIAL.

San José, Julio 21 de 1873.

## PODER JUDICIAL.

*Corte Suprema de Justicia.—San José, á las once del dia siete de Julio de mil ochocientos setenta y tres.*

En la causa criminal instruida á consecuencia de denuncia hecha por el Señor Magistrado Fiscal, á virtud tambien de denuncia de Don Fadrique Gutiérrez, mayor de edad, empleado público y vecino de la Ciudad de Heredia, contra el ex-Gobernador de la Provincia de Heredia, Don Manuel J. Zamora, mayor de edad y de aquel vecindario, por el delito de falsedad, á causa de haber extendido las papeletas que se registran á folios 63, 65 y 67 en favor de los Señores Lorenzo Ugalde, Roque Herrera y Juan Salazar para eximirles del servicio de las armas en el ejército de operaciones de la República.—Visto lo alegado y probado por las partes y—Considerando:—1º Que de las diligencias practicadas durante el plenario resulta que, si bien el procesado es culpable del cargo que se le imputa, por haber aseverado con certeza, hechos de que no tenia conocimiento, no lo es hasta el grado de constituir el delito penado por el artº 332, del Código Penal, y 2º Que en tal concepto, debe absolverse al procesado, de conformidad con el artº 885 del Código de Procedimientos, sin derecho á la indemnizacion de que habla el artº 112 del Código Penal por haber habido mérito para juzgarle. Por tanto, los Magistrados que componen el Tribunal Supremo de Justicia, asociados con el Conjuez que resultó designado tercero en discordia, por empate de votos entre los primeros, á nombre de la República de Costa-Rica, dijeron:—*Absuélvese de toda pena y responsabilidad y sin lugar á indemnizacion al expresado ex-Gobernador Don Manuel J. Zamora, por el delito de falsedad de que se hace mérito en la relacion de este fallo;* y publíquese esta sentencia por medio del periódico oficial. —Vicente Saenz.—C. Esquivel.—S. Jimenez.—José Mª Ugalde.—José A. Herrera.—Alejandro Alvarado.—José J. Rodriguez.—R. Loria.—Ezequiel Gutiérrez. Nota. Los Magistrados Ugalde, Herrera, Rodriguez y Loria emitieron su voto en la forma siguiente: Considerando: 1º Que de autos aparece evidentemente, que el Señor Zamora en su calidad de Gobernador de la Provincia de Heredia, encargado de formar la lista de los individuos de dieziocho á treinta años de edad que debian servir en el ejército de operaciones, con arreglo á las ordenanzas militares de la República, y de expedir las papeletas de exencion en favor de aquellos en quienes concurriera alguna causa legal, extendió, en 24 de Julio de 1871, las papeletas que se registran á fojas 63, 65 y 67, por las cuales concede la expresada exencion á los Señores Lorenzo Ugalde, Juan Salazar y Roque Herrera, afirmando, que los dos primeros eran menores de dieziocho años y que el tercero contaba mas de treinta años de edad. 2º Que consta igualmente por los documentos que se registran á fojas 64, 66 y 68, que en la fecha indicada, aquellos individuos no tenian la edad que se les atribuyó para fundar la exencion, pues el primero tenia mas de veinte años, mas de veintidos el segundo, y el tercero poco mas de diezinueve. 3º Que no habiendo en autos motivo alguno para dudar que el Señor Zamora, en el acto indicado, procedió libre y voluntariamente, de acuerdo con el artº primero del Código Penal, debe presumirse que obró tambien con malicia mientras no se pruebe lo contrario. 4º Que por lo dicho antes, el procesado, al expedir las indicadas papeletas de exencion, por razon de su oficio, *certificó ó dió por ciertos, hechos falsos,* é incurrió en el delito de falsedad, previsto en la parte final del artº 332 ibid, ya sea que conociera la verdadera edad de los favorecidos, ó ya sea que la ignorara, en el primer caso, porque afirmó á sabiendas hechos contrarios á la verdad; y en el segundo, por que á sabiendas y apoyado en la autoridad que ejercia, afirmó como ciertos, hechos que le eran desconocidos. 5º Que el Señor Zamora ha pretendido eludir el cargo que se le hace, alegando—1º que se equivocó al suponer la edad de los individuos, á quienes eximió del servicio militar: 2º que tenia autorizacion del S. P. E. para eximir del servicio de las armas á cuatro personas que los prestaban en la Parroquia: 3º que fué movido por las circunstancias miserables de la familia de dos de los individuos favorecidos: 4º que la exencion concedida por él no fué eficaz, en razon de que, los mismos individuos que la obtuvieron, fueron mas tarde filiados por la comandancia de aquella plaza; y 5º que las expresadas exenciones no produjeron perjuicio de tercero. 6º Que la segunda y tercera excusas alegadas por el Señor Zamora, contradicen la primera, y todas son ineficaces para su objeto: 1º porque no ha demostrado un error involuntario: 2º porque la carta privada de fojas 97, en que se apoya, no contiene una verdadera autorizacion; es de fecha posterior á las papeletas aludidas; se refiere á una causal distinta de la que aquellas expresan; y por último, porque consta que aquellos tres individuos no han prestado ni prestan servicios á la Parroquia: 3º por que las circunstancias miserables de la familia de dos de los favorecidos con aquellas papeletas no están probadas; ni son causa legal para la exencion; ni son la causa expresada en las mismas papeletas ni podian alcanzar al tercero de los individuos exceptuados: 4º por que la filiacion posterior practicada por la Comandancia de Heredia, cuando descubrió la falsedad de las exenciones concedidas por el Señor Zamora, no excusa ésta; y 5º por que la infraccion de las leyes y la falta de fé perjudica siempre á la sociedad, y ese perjuicio es mucho mayor, cuando aquella infraccion y falta de fé, contra la sociedad emana de sus propios funcionarios.—Por lo expuesto, de conformidad con las leyes citadas y con los artículos 18 y 19 del Código Penal y 19 del Decreto de 1º de Junio de 1842, á nombre de la República de Costa-Rica es nuestro voto: *que se condene al expresado Señor Don Manuel José Zamora, ex-Gobernador de la Provincia de Heredia, por el delito de falsedad, de que se ha hecho mérito, á sufrir la pena de diez dias de arresto; á ser públicamente reprendido; y á pagar los daños y perjuicios ocasionados con su delito;* omitiéndose la condenacion á la pérdida del empleo por hallarse ya separado de él.—José M. Ugalde.—José A. Herrera. José J. Rodriguez.—R. Loría.— ( hay cinco rúbricas. )—A las once del dia quince de Julio de mil ochocientos setenta y tres, se hizo publicacion de la sentencia anterior con arreglo á Derecho, leyéndola en audiencia pública el Señor Presidente del Tribunal Doctor Don José Mª Castro.—Ante mí Rafael Chacon.

Es copia.

Secretaría de la Suprema Corte de Justicia.—San José, dieziseis de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

Rafael Chacon.

## REMATES.

### CARTEL

A las doce del Juéves 24 del presente mes, se rematarán en el mejor postor las Cantinas del Teatro Municipal de esta Ciudad, señalándoles la base de diezisiete pesos por cada funcion.—Los que quisieren hacer propuesta, ocurran é este Despacho el dia y hora indicados.

Gobernacion de la Provincia de San José, Julio 18 de 1873.

C. F. Moya.

---

A las doce del dia siete del entrante mes de Agosto, se han de rematar en este Juzgado y en el mejor postor: un sobrante de calle y una plazoleta, terrenos municipales, en el Zapote, jurisdiccion de esta Ciudad; consta la primera de manzana y media y mil seiscientas cuarenta y siete varas cuadradas, valorada á trescientos pesos manzana, lindante: por el Norte, calle real de los Desamparados: por el Sur, con propiedad del Señor Don Ramon Gonzalez: por el Este, con propiedades de la Señora Doña Maria Esquivel, Jerónimo Obando y José Villalta; y por el Oeste, con id. del Licenciado Don Manuel Argüello; y la segunda constante de manzana y media y mil ciento sesenta y una varas cuadradas, justipreciado á razon de trescientos pesos manzana, lindante: por el Norte, con propiedad de Don Cárlos Casal, calle en medio: por el Sur, con id. de Respicio Carbajal y Santos Prado: por el Este, con id. de Manuel Bonilla y Don José Mora, calle en medio; y por el Oeste, con id. de Crecencio Avendaño. Quien quisiere hacer postura, comparezca, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda Municipal de la Provincia de San José, Julio 5 de 1873.

Manuel Zeledon.

*M. Morales.—Juan R. Castro.*

1.

---

A las doce del dia siete del entrante mes de Agosto, se han de rematar en este Juzgado y en el mejor postor: dos sobrantes de calle, terrenos municipales, situados uno en el Mojon y otro en San Juan: el primero constante de mil cuatrocientas treinta varas cuadradas, valorado á razon de trescientos pesos la manzana, lindante: al Norte, con propiedad de Abraham Diaz y el rio de Torres: al Sur, con calle pública; y al Oeste, con propiedad de Florencio Vargas; y el segundo consta de quinientas cuarenta varas cuadradas, valoradas á diez centavos cada una, lindando: por el Norte, calle en medio, con propiedad del Señor Don Juan Borbon: al Sur, con id. de Faustino Segura y Dolores Alpízar; y al Este, con una calle que conduce á un cojedero de agua. Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda Municipal de la Provincia de San José. Julio 5 de 1873.

Manuel Zeledon.

*M. Morales.—Juan R. Castro.*

1.

---

A las doce del dia cinco del entrante mes de Agosto se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, un terreno situado en Santa Ana de esta jurisdiccion, constante como de noventa y tres manzanas, comprendiendo una parte de montaña.—Lindante: por el Norte, con la calle real de Santa Ana: por el Sur, con propiedad del Señor Bernardo Rivera: por el Este, con propiedad de los Señores José Ana Castro y Nicolas Villarreal; y por el Oeste, con idem del mismo Villarreal, del Señor Juan Artabia y de las Señoras Doña Mercedes y Doña Maria Alvarado, y está valorado en cinco mil pesos. Dicho terreno pertenece á la testamentaría de Don Pio Alvarado; y se vende de órden de este Juzgado para hacer pago á su acreedor Señor Don Gustave Meineke. Quien quisiere hacer postura, ocurra á este Juzgado el dia y hora señalado que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado 2º Civil y de comercio en Primera Instancia de San José.—Julio 18 de 1873.

Ramon Garcia.

*Alejandro Castro Carrillo—Juan Mora Castro.*

1.

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica

A las doce del dia treinta y uno del presente mes, se rematará en este despacho el inmueble siguiente: un cerco situado en el barrio de Alajuelita de esta ciudad, distrito 10? canton 1? de esta Provincia, constante de una manzana poco mas ò menos, lindante: al Norte, con cerco de Antonio Guerrero: al Sur, calle en medio, con cerco de Estéban Rojas: al Este, con cercos de Jerónimo Barrantes y José Agüero; y al Oeste, con cercos de Tomas Carbonero y Prudencia Araya. Está valorado en doscientos pesos, pertenece á la testamentaría de la Señora Juliana Rojas, vecina que fué del referido barrio, y se vende para el pago de deudas y costas, à pedimento de partes, previa informacion de utilidad y necesidad. Quien quisiere hacer postura, ocurra á la hora indicada.

Juzgado 1? civil y de comercio en 1ª instancia.—San José, Julio 16 de 1873.

José Mª Acosta.

*Bruno Carbonero.—Rafael Elizondo.*

1.

---

A las doce del lúnes veintiocho del corriente, y en los portales de la casa de esta oficina, se rematarán y en el mejor postor los bienes siguientes.—Una casa de habitacion como de diez varas de frente por cinco de ancho, montada en pared de adobes, cubierta de teja, madera labrada, con su correspondiente cocina y sus puertas y ventanas, ubicada en un solar como de trece varas de frente por treinta y dos de largo, de superficie plana, dedicado al servicio de la misma casa, en el distrito 1? de la Villa de Santo Domingo, Canton 3? de la Provincia de Heredia; lindante: por el Norte, con casa y solar de la Señora Francisca Gonzalez: al Sur, calle pública de por medio, con idem del Señor Domingo Gonzalez: al Este, calle pública de por medio, con idem. del Sr. Benito Hernandez; y al Oeste, con idem del Sr. Ramon Sanchez; valorada en doscientos cuarenta y siete pesos cincuenta centavos: Una tabla de cedro, en ciento veinticinco centavos: una mesa, en veinticinco centavos; un baul, en un peso. Dichos bienes pertenecen á la testamentaría del finado Pedro Gonzalez, y se venden de órden de este Juzgado, á pedimento de partes, para pagar deudas, costos y disposiciones del quinto. Quien quisiere hacer postura, que se presente, que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada.

Juzgado único constitucional de la Villa de Santo Domingo, Julio 15 de 1873.

Damaso Villalobos.

*Desiderio Solís.—Manuel Asofeifa.*

---

A las doce del dia mártes cinco del entrante mes de Agosto, en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, se ha de rematar la finca signiente: Una casita de siete varas de frente por diez de fondo, de madera de cuadro y adobes, con sala cuarto y cocina, ubicada en un solar de siete varas de frente por quince varas de fondo situada en el cuartel de Dolores, distrito cuarto canton primero de esta Provincia, lindante: al Norte, con propiedad de Don Martin Mora: al Sur, calle de por medio con propiedad de Don Cenon Castro: al Este, con propiedad de Don Carlos Casal; y al Oeste, con id. de Don Napoleon Millet. Esta finca pertenece á la mortual de la Señora Salvadora Madrigal: está valorada en seiscientos pesos; y se vende de órden de este Juzgado, á pedimento de partes para pagar costas, deudas, mandas y legados. Quien quisiere hacer postura ocurra que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado 3? Constitucional. San José á las doce del dia catorce de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

Francisco J. Acuña.

*José Mario Castro.—Aureliano Baca.*

1.

---

A las doce del dia veintidos del presente mes se rematará en este despacho la finca siguiente: Un terreno cultivado de café, situado á orillas de esta Ciudad, al lado Sur, distrito 3? canton 1? de esta Provincia, constante de media manzana poco mas ó menos, bajo los linderos siguientes: al Norte, con propiedad de la testamentaría del Señor Manuel Hernandez: al Sur, con propiedades de los Señores Don Bartolo Castro y Santos Araya: al Este, con propiedad de Juan Blas Carmona, calle de la Pólvora en medio; y al Oeste, calle en medio, con hacienda de Don Bartolo Castro. Pertenece á Don Nicolas Monge, mayor de edad, empleado público y de este vecindario, y se vende para pagar cantidad de pesos á sus acreedoras Doña Maria Antonia Zamora, mayor de edad. casada, de oficios domésticos, y de este vecindario, y Señorita Maria del Cármen Zamora, menor de edad, de este mismo vecindario, y representada por su tutor Don Carlos Carrillo, mayor, hacendado y vecino de esta Ciudad. en virtud de juicio ejecutivo que le han seguido por medio de los Señores Dr. Don Miguel Macaya y Lic. Don Mauro Fernandez, mayores de edad. abogados, y del mismo vecindario, el primero, apoderado del Señor Carrillo, y el segundo como apoderado de la Señora Zamora, previa autorizacion dada á ésta por su marido Don José T. Muñoz. Está valorado en la suma de mil doscientos pesos. Quien quisiere hacer postura ocurra á la hora señalada.

Juzgado 1? Civil y de Comercio en 1? Instª.—San José á nueve de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

José Maria Acosta.

*Bruno Carbonero.—Rafael Elizondo.*

2

---

A las doce del dia veintitres del presente mes se rematarán en este despacho los bienes siguientes: cien sacos pequeños de harina, en ciento cincuenta pesos. Ochenta y seis id. grandes, en doscientos cincuenta y ocho pesos. Una romana, en cuatro pesos. Una mesa grande, en ocho pesos. Ocho silletas, en diez y siete pesos. Una id. con brasos, en cuatro pesos. Un taburete, en un peso cincuenta centavos. Una mesita veladora, en dos pesos. Una id. grande, en cinco pesos. Tres tijeretas, en seis pesos. Una canoa de harina, en diez y siete pesos. Veintiocho tablas, en veintiocho pesos. Una id. rajada, en veinticinco centavos. Dos burros de madera, en un peso cincuenta centavos. Dos baldes, en cuatro pesos cincuenta centavos. Setenta y dos trapos de tender pan, en dieziocho pesos. Dos cucharas de sacar pan, en dos pesos. Dos cedazos, en cuatro pesos. Trece palanganas de asar pan, en tres pesos cincuenta centavos. Un carreton de fotografía, en cincuenta pesos. Un id. de vender pan, con sus arneses, en cuarenta y cinco pesos. Un caballo grande de tiro, en treinta y cuatro pesos. Dos burros de madera, en un peso cincuenta centavos. Un cajon de hierro para recibir el carbon, en dos pesos. Un horno en buen estado, en sesenta pesos. Medio saco de sal, en dos pesos. Una máquina de picar zacate, en treinta pesos. Nueve barriles vacíos, en cuatro pesos cincuenta centavos. Once tablas malas, en dos pesos cincuenta centavos. Una canoa de caballeriza, en cuatro pesos. Una escoba de ballena, en cincuenta centavos. Un balde, en cincuenta centavos. Una pala de hierro, en un peso. Cuatro burros de madera, en tres pesos. Un guarda comida, en dos pesos. Un serrucho, en un peso. Una capa de hule en tres pesos. Dos cajones para vender pan, en un peso. Una escoba, nueva de palma, en cincuenta centavos. Cuatro martillos. en dos pesos. Una llave de destornillar, en cuatro pesos. Una ratonera, en cincuenta centavos. Unas tenazas, en cincuenta centavos. Una canita de zinc, en cincuenta centavos. Un tarro con canfin, en un peso. Una cocina de hierro, en quince pesos. Una máquina de moler café, en un peso. Un armario de cocina, en dos pesos cincuenta centavos. Una cama con pabellon y colchon en cinco pesos. Dos colchones en dos pesos. Un ropero en tres pesos. Un estante pequeño, en dos pesos cincuenta centavos. Un cuadro de familia con marco, en un peso cincuenta centavos. Veintidos vistas fotográficas. en cuatro pesos cincuenta centavos. Doce marcos para retratos, en seis pesos veinticinco cts. Cuatro libros de cuentas, en un peso. Una caldera, en un peso. Un porta viandas, en dos pesos. Un pascon, en veinticinco centavos. Una olla de hierro con mango, en un peso cincuenta centavos Un sarten, en treinta centavos. Un balde de lata, en treinticinco centavos. Un jarro, grande de id., en diez centavos. Cuatro vasos de cristal grandes, en sesenta centavos. Un azafate, en un peso. Dos pares cubiertos, en cincuenta centavos. Seis cucharas, en treinta centavos. Un sarten, en treinta centavos. Un balde de lata con tapa, en cincuenta centavos. Una cafetera de mesa, en setenta y cinco cts. Una azucarera de cristal, en cincuenta centavos. Tres palanganas de barro, en veinticinco centavos. Una olla de lata doble, en setenta y cinco cts. Una id. de hierro, en un peso cincuenta centavos. Tres cucharones, en un peso cincuenta centavos. Una lámpara, en un peso. Una escobeta de crin, en veinte centavos. Una id. de sacudir muebles, en cincuenta centavos. Una olla de hierro con maniguetas, en un peso cincuenta centavos. Cinco platones pequeños de loza, en dos pesos. Diez y siete platos de id. blancos, en un peso. Catorce id. pequeños, en setenta centavos. Un pichel, en veinticinco centavos. Una sopera, en setenta y cinco centavos. Dos picheles pequeños, en treinta centavos. Un mostrador, en catorce pesos. Un cofre de cuero, en un peso. Dos escobas, una de crin y otra de paja, en setenta y cinco cts. Un retablo que dice *panadería*, en tres pesos. Treinta y cuatro pedazos de vidrio, en cincuenta cts. Cuatro tablas, en un peso setenta y cinco centavos. Un cajon en veinticinco centavos. Una mampara pequeña en cincuenta centavos. Una id. de género hulado, en dos pesos. Un bastidor de cama en cincuenta centavos. Cinco tarros de lata, en un peso cincuenta centavos. Trescientos cuarenta sacos de harina vacíos, en mal estado, en diezisiete pesos. Cinco cajones de pino, en un peso. Un cuchillo grande, en un peso veinticinco centavos. Dos cucharas de sacar harina, en dos pesos. Tres canastos de vender pan, en tres pesos.

Dichos bienes pertenecen al Sr. Otto Siemon, y se venden á solicitud de Don Adolfo Knöhr, con citacion del Señor Agente Fiscal, por ignorarse el paradero del Sr. Siemon. Quien quisiere hacer postura ocurra á la hora indicada.

Juzgado 1.? civil y de comercio en 1.ª Instancia.

San José, Julio 10 de 1873.

José Maria Acosta.

*Bruno Carbonero.—Rafael Elizondo.*

2

---

A las doce del dia treinta del presente mes se rematará en este Juzgado el inmueble siguiente: Un potrero situado en el barrio de Santa Bárbara de Paras, distrito 9, canton 1? de esta Provincia, constante de veintinueve manzanas, poco mas ó menos, lindante: al Norte, con potreros de José Marin, Branlio Carmona y Juan Fernandez: al Sur, con potrero de José Agüero, propiedad de D. Policarpo Fernandez y el rio Tiribí: al Este, calle real del barrio de Santa Bárbara; y al Oeste, con el citado rio Tiribí; é inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo trigésimo octavo, folio 351, finca número 3501 Oriental, inscripcion número uno. Está valorado en cuatro mil trescientos cincuenta pesos. Pertenece á la testamentaría de Don José Esquivel, y se vende para el pago de deudas y costas, previa informacion de utilidad y necesidad, á solicitud de partes que lo son Doña Maria Salomé Saenz, mayor de edad y de este vecindario, viuda del expresado Don José Esquivel, y el Lic. Don Camilo Esquivel, mayor de edad, abogado y de este vecindario, en calidad de representante legal de los herederos menores Eduardo, Alberto, Ricardo, Guillermo, Delfina, Ana y José Esquivel. Quien quisiere hacer postura ocurra que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado 1? civil y de Comercio en 1? Instancia. San José, á diez de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

José Maria Acosta.

*Bruno Carbonero.—Rafael Elizondo.*

2.

---

A las doce del dia veintitres de este mes se ha de rematar en este Juzgado y en el mejor postor, un terreno conocido con el nombre de Plaza vieja del barrio de Santa Bárbara, constante como de una manzana de extension, plano, dedicado á potrero, situado en el distrito referido, número quinto del primer canton de esta Provincia de Heredia, y colindante: al Norte, con propiedad del Señor Pedro Ugalde: al Sur, con idem. de los Señores Ramon Soto y Feliciana Gonzalez: al Este, con la Iglesia vieja y casa cural; y al Oeste, con tierra del Señor Crisóstomo Murillo, valorado en doscientos pesos. y debiendo dejarse por todos cuatro vientos una calle pùblica del ancho ne-

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica

cesario para el servicio del vecindario; y se vende de órden de la Municipalidad de esta Provincia para invertir su valor en la construccion de la Iglesia nueva del mismo distrito. Acuda el que quiera el dia y hora indicada á hacer puja y mejora. que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda Municipal. Heredia á las tres de la tarde del dia nueve de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

RAIMUNDO CÓRDOVA.

*Joaquin Saenz B.—Manuel Zamora C.*

2.

## EDICTOS.

MANUEL DÁVILA, *Juez del Crímen de la Provincia de Heredia.*

CERTIFICO: que en la causa criminal que sigo de oficio, contra Tomas Córdero, se encuentra original el edicto que copio. "Manuel Dávila, Juez del Crímen de la Provincia de Heredia. Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Tomas Cordero, á quien proceso por los delitos de heridas á José Campos, y uso de arma prohibida. En consecuencia, prevengo al reo se presente á estas cárceles (de donde se fugó), en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que si nó se presentare, se declarará rebelde, juzgándosele como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al reo expresado y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.

Dado en la Ciudad de Heredia, á las doce del dia catorce de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—M. M. Dávila.—J. D. Ulloa.—J. Paniagua.

Es conforme.

Judicatura del Crímen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia. A las doce del dia catorce de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

M. M. DÁVILA.

*J. Paniagua.—J. D. Ulloa.*

---

FEDERICO FAERRON, *Alcalde único constitucional de Liberia.*

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Canuto Pichardo, procesado en esta causa, y en la cual á las diez de este mismo dia he proveido el auto que dice así:—"Cúmplase con lo ordenado en el auto anterior y con vista de los autos y de acuerdo con los artículos 730, 731 y 840, Código de procedimientos y 56 de la ley de 28 de Julio de 1869; declárase haber lugar á formacion de causa en juicio verbal contra Canuto Pichardo, por el delito de maltratamiento de obra á Toribio Corea.—Redúzcasele á prision cuando pueda ser habido y prevéngasele nombre defensor."—En consecuencia prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que si no lo hiciere se le declarará rebelde juzgándose como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen la obligacion de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.

Juzgado único constitucional.—Dado en Liberia, á las cuatro de la tarde del dia tres de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

FEDERICO FAERRON.

*A. Guillen.—B. Cascante.*

---

Por el presente cito y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que quedaron por muerte de la Señora Paula Siles, vecina que fué de esta Ciudad, para que en el improrogable término de quince dias se presenten á deducirlo, ante este Juzgado donde se halla pendiente la testamentaría.

Juzgado 1º Constitucional. San José, Julio 17 de 1873.

DIEGO CORRALES.

*Hijinio Muñoz.—José M. Astúa.*

---

Por el presente cito y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes del Señor Vicente Jara, vecino que fué del barrio de la Cruca de esta Ciudad, para que en el improrogable término de quince dias se presenten á deducirlo ante este Juzgado donde se halla pendiente la testamentaría.

Juzgado 1º Constitucional. San José, Julio 17 de 1873.

DIEGO CORRALES.

*Hijinio Muñoz.—José M. Astúa.*

---

Por el presente cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes del finado Pedro Guzman, á cuya mortual he dado principio, para que en el término de quince dias se presenten á legalizarlo.

Juzgado 1º accidental de Cartago. Julio 15 de 1873.

DIONISIO ARIAS.

*Arcadio Montero.—Manuel García.*

---

Por el presente cito y emplazo á todos los que se crean con algun derecho á los bienes que quedaron por muerte del Señor Jesus Fernández, vecino que fué de este barrio, para que en el improrogable término de quince dias, se presenten á deducirlo, ante este Juzgado donde se halla pendiente la testamentaría.

Juzgado árbitro testamentario. Zapote, barrio de la Ciudad de San José, Julio 14 de 1873.

JOSÉ AMADOR.

*Rafael Elizondo.— Hijinio Muñoz.*

---

Por el presente cito y emplazo á todas las personas que tengan que deducir sus derechos en la mortual de los finados Anforiano Carellas y Jertrudis Ugalde, á que he dado principio á sus inventarios, para que dentro de quince dias, se presenten á mi Juzgado á verificarlo con arreglo á derecho (asi en el original)

Juzgado árbitro testamentario. Aténas, dos de Julio de 1873.

CAYETANO CABEZAS.

*Jerónimo Zamora.—J. Luis Zamora.*

---

Por el presente cito y emplazo á todos los herederos, legatarios y demas personas que se crean con derecho á los bienes de la finada Casiana Valerio, que fué de esta Villa, para que en el término de quince dias, se presenten á este Juzgado á deducir sus derechos, á cuyos inventarios he dado principio.

Juzgado único constitucional de la Villa de Santo Domingo, á las diez de la mañana del dia quince de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

DAMASO VILLALOBOS.

*Antonio Ramirez.—Desiderio Solis.*

---

Por el presente cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demas interesados, que se crean con derecho á los bienes que quedaron al fallecimiento del Señor Juan Rojas, que fué mayor de edad, agricultor y vecino de Alajuelita de esta Ciudad, para que dentro del perentorio término de quince dias se presenten á deducir sus derechos en este Juzgado, en la mortual á que se ha dado principio.

Juzgado 3º Constitucional. San José á la una de la tarde del dia quince de Julio de mil ochocientos setenta y tres

FRANCISCO J. ACUÑA.

*José L. Melrigal.—José María Castro.*

---

Por el presente cito y emplazo á todos los que se consideren con algun derecho á los bienes que quedaron por muerte del Señor Antonio Paz, vecino que fué de esta Ciudad, á cuya mortual se ha dado principio, para que en el término de quince dias se presenten á deducirl .

Juzgado único Constitucional. Puntarenas á las doce del dia quince de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

PIO MUÑOZ.

*José Torres.—Sebastian Morales.*

---

Pio Muñoz, Alcalde único Constitucional de la Ciudad de Puntarenas. Por el presente cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que quedaron en este Puerto, conocidos como propiedad de Doña Buenaventura Gomes Jiron, y que á su muerte se han reputado como vacantes, para que dentro de tres meses, si estuvieren presentes: seis, si se hallaren ausentes dentro de la Republica, y un año si estuvieren fuera de ella, comparezcan á hacer uso del que les corresponda.

Dado en la Ciudad de Puntarenas á las doce y media del dia quince de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

PIO MUÑOZ.

*José Torres.—Sebastian Morales.*

## POLICIA.

### BOTICAS DE TURNO.

Las Boticas de servicio público durante la presente semana, son las siguientes:

**San José.**—La del Dr. Don L. Martin de Castro.

**Cartago.**—La del Farmacéutico Don Enrique Guier.

**Heredia.**—La del Dr. Don Antonio Pupo.

**Alajuela.**—La del Dr. Don Mariano Padilla.

### Jefatura Política de Grecia.

Por el término de ley, y con las fechas del márgen, he ordenado el depósito de los animales siguientes, presentados á la Policía.

JUNIO 25.—Un ternero negro, marcado.

JULIO 1º—Un novillo sardo de colorado y blanco, marcado.

ID. 3.—Una yegua blanca, marcada.

ID. 8.—Un caballo rosillo, troton, marcado.

La persona que se considere con derecho á dichos animales, que se presente á legalizarlo, dentro del término de ley.

Julio 14 de 1873.

DOMINGO SUAREZ.

### Jefatura Política del Puriscal.

Desde el 5 del corriente, he mandado poner en depósito un caballo bayo claro, chingo, marcado; y una yegua ruana, tambien marcada, ambos de regular tamaño y trotones, presentados á la policía como perdidos.

Santiago, Julio 16 de 1873.

*Abelardo Aguilar.*

### Jefatura Política de San Ramon.

Con fechas 15 y 16. del corriente se depositaron. Una yegua retinta. Un macho viejo, pardo, marcado, y un caballo retinto, sin marca

Las personas que se consideren con derecho á estos animales, ocurran á verificarlo dentro del término de ley.

Julio 16 de 1873.

IGNACIO MEDINO.

## ANUNCIOS.


## ALMACEN AMERICANO.

Acaban de llegar por los vapores de San Francisco y Nueva-York, un gran surtido de efectos, todos de clase superior y á precios reducidos; entre ellos **Té verde y negro,** excelentísimo;

**Salmon, Ostiones y Carnes,** en latas;

**Frutas; vinagre de Castilla** en botellas;

**Quesos; Leche conservada; cidra y vino Angélica y Oporto,** de California.

☞La **cidra** es el mejor remedio para los indijestos, y muy agradable.☜

**Lejía concentrada,** para hacer jabon en un rato. muy útil en las familias.

**Monturas y Muebles,** y el mas variado y buen surtido de **Láparas, Papel de entapizar y Cocinas de hierro** que se encuentran en el pais.

Tambien, **Pasto para bestias,** molido, y otros muchos artículos. todos á precios reducidos, por mayor y menor, en el Almacen Americano.

Plaza Principal, San José.

MORREL MASON.

3. v. 1.

## UN BUEN NEGOCIO.

El que suscribe vende un hermoso solar, situado á ciento cincuenta varas de la Plaza Principal de esta ciudad, constando éste de un cuarto de manzana, con una hermosa arboleda y habitaciones de alquiler.— La persona que desee comprarlo véase con su dueño en esta Comarca.

Puntarenas, Julio 15 de 1873.

*Miguel Robleto.*

6 v.—1.

## INSTITUTO SAN JOSE.

Este Instituto que ya ha comenzado á funcionar desde el 1º de Junio, tomará una nueva forma de la fecha en adelante, dividiéndose en enseñanza primaria y secundaria. Esta última que ya está á cargo del Señor Doctor Don Luis Mercerón, comprende las asignaturas fijadas en el programa publicado el nueve de Junio del presente año. La primaria, que empieza en esta fecha, estará á cargo del muy conocido como instituor en esta Ciudad, Señor Doctor Faustino Caicedo, comprenderá, lectura, caligrafía, aritmética comercial, gramática castellana, historia, geografía, moral, urbanidad, religion, teneduría de libros por partida doble, dibujo y pintura, música instrumental y vocal.

La cuota que se deba satisfacer mensualmente, será convencional con cualquiera de los Directores.

Casa frente á la Iglesia, plazuela de la Merced.

San José, Julio 16 de 1873.

6 v—1.

## A LOS PADRES DE FAMILIA.

El infrascrito ofrece dar lecciones en varios ramos de educacion en las casas particulares, á las Señoritas, que por circuns-


Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica

tancias especiales no puedan asistir á los institutos que hay. Lo hará por precio convencional.

También arregla, templa y compone pianos.

San José, Julio 16 de 1873.

FAUSTINO CAICEDO.

6 v—1.

## AVISO.

He trasladado mi establecimiento de caballeriza á la casa del Señor Marcos Quirós, frente á la del Licenciado Don Vicente Saenz.—Ademas del cuido de bestias por meses y dias, y. de la venta de raciones de zacate, tengo aquí y en Puntarenas, al cuidado de Don Saturnino Lizano, buenas bestias mulares y caballares, aperadas, que alquilo á precios módicos para viaje de ida ó vuelta, pudiendo los viajeros entregarlas allá ó aquí sin tener que pagar el retorno.—Tambien cuento con un número suficiente de caballos para paseo, á gusto de los que los pidan.

San José, Julio 3 de 1873.

*Manuel S. Esquivel.*

3 v. 3.

Se vende la casa que tiene en esta ciudad Don Manuel Mª Romero, director que fué en la escuela normal; dicha casa está situada en el cuartel de Dolores, cerca de la casa llamada el Laberinto, y linda con propiedad de los Señores Don Juan Quesada y Don Guillermo Thompson.

Para mas pormenores, precios y condiciones, pueden entenderse con Don Juan José Ulloa.

10v. – 8.

## MANTECA

por cajas en latas redondas de 10 libras vende

J. TEOD. QUIROZ.

San José, Junio 27 de 1873.

3 v.—2.

## MÁQUINAS DE COSER

*De Grover & Baker.*
*Weller & Wilson.*
*Wilson & &.*

Útiles y agujas para éstas, de muchas clases.

San José, Julio 4 de 1873.

*J. Teodorico Quirós.*

6. v. 2.

## SE VENDE

Una casa pequeña á cien varas al Norte de la quebrada de "Los Cangrejos," colindante: al Norte, con potrero de la Señora Francisca Marina, calle real para San Juan.

Para precio y condiciones véanse con mi padre Antonio López.

San José, Junio 25 de 1873.

GASPAR LOPEZ.

3 v.—2.

## PARA PULPERIAS.

***En la tienda de José Durán.***

Fideos.
Cacao de Guayaquil.
Id. de Nicaragua.
Arroz criollo { de San Salvador.}
Almidon de yuca.
Sardinas en aceite.
Velas de Esperma.
Id. adamantinas.
Id. de sebo de chivo.
Id. de cera para iglesias.
Aceite en medias y cuartas botellas.
Clavos de alambre.
Pintura.—Agua-ras.
Aceite de linaza.
Papel para cigarrillos.
Hilo de varias clases. d.ª &.ª

San José, Julio 10 de 1873.

6 v.—3.

## AL PÚBLICO.

Doña Ignacia Monge ha establecido en el Centro de esta Villa una casa de posada, en donde ofrece á sus huéspedes un regular servicio.

PRECIOS:

Una comida ó almuerzo,.....50 cts.
Café por la mañana, con pan y mantequilla,.....25 cts.

Por meses los alimentos se darán á precios equitativos.

Jefatura Política de San Ramon.—Julio 4 de 1873.

IGNACIO MERINO

3. v 2

## PROTESTA.

Vend›

Calzado francés.
Vestidos para niños.
Rebosos superiores.
Sombreros de pita, fieltro para hombres y niños.

Idem superior calidad, última moda, de paja, blancos y negros para señoras, señoritas y niñas.

Crinolinas para señoras y niñas.
Fustanes cíclicos para señoras.
Corbatas negras y de colores.

Y varios otros artículos de mucha elegancia.

San José, Abril 3 de 1873.

J. TEODORICO QUIROZ.

6. v. 5.

## PULPERIA DE LA MERCED.

En este nuevo establecimiento planteado en la casa frente á la plazuela de la Merced, se encuentran los artículos siguientes: arroz, fideos, garbanzos, cacao, alpiste, aceitunas, pasas, sardinas: manteca, jabon, velas de estearina, y otros de consumo diario.

**Vinos Españoles.**

Se encuentran en el mismo establecimiento, los muy conocidos por su pureza y buena calidad que importa el Doctor Don J. V. Espinach, de las clases siguientes: Oporto, Jerez, Catalan seco, Garnacha, S. Rosendo y Francolí. Se espenden por barriles, medixs y cuartos de barril, y al menudeo. En la misma casa se hallan de venta, puros salvadoreños de tabaco iztepeque, por mayor y al menudeo.

9. v. –4.

## A LOS PADRES DE FAMILIA.

El infrascrito tiene el honor de anunciar á los padres de familia, que, contando con los elementos necesarios y en compañía de otros profesores, ha resuelto establecer en esta capital un instituto de segunda enseñanza denominado "Colegio Josefino." Los esfuerzos de los maestros tenderán no solo á la instruccion de los jóvenes confiados á sus cuidados, sinó tambien á la *educacion* de los mismos.

La juventud que mas tarde haya de pasar á las escuelas superiores de Europa ó los E. E. U. U. serán preparados especialmente con tal fin.

Las horas de enseñanza serán, de las 10 á las 2 de la tarde, y la pension por cada discípulo—$ 10 mensuales.

Materias de enseñanza.

Por ahora se enseñarán las siguientes:

Inglés: lectura y conversacion. Desarrollo histórico del idioma: sus fuentes: composicion y rasgos característicos.

Elementos de gramática latina y lectura de autores clásicos.

Principios de elocucion aplicados á todos los idiomas.

Gramática castellana.

Historia antigua y de la edad media.

Geografía en sus diferentes ramos.

Topografía.

Aritmética y Aljebra.

Geometría y Trigonometría.

El Colegio se abrirá el Lúnes 18 de Agosto próximo.

Para mas pormenores, diríjase al infrascrito en su casa de habitacion junto al Almacen Americano.

San José Julio de 1873.

A. B. CAMM.

3. v. 2.

## ¡DE VENTA!

Máquinas de coser de pié y de mano.

Un gran surtido de mercaderias al por mayor en el Almacen de

*Ventura Fernandez y Cª.*

6 v—5.

## VINOS ESPAÑOLES.

Los muy conocidos por su pureza y superior calidad, que introduce D. J. V. Espinach, se hallan de venta en la casa perteneciente á la familia de los Señores Carranzá, frente á la plazuela de la Merced. Se espenden en barriles, medios barriles, cuartos y cajas, de las clases siguientes. Oporto, Jerez, Garnacha propio para consagrar, Francolin, Catalan seco, y San Rosendo.

Tambien se venden en la misma casa flores artificiales armadas y en ramos, propios para adornar altares y monumentos: materiales de esmalte y de género para flores de fantasía; lo mismo que papeles de colores, sacos gruesos para café, y manteca cocida en latas.

San José, Marzo 26 de 1873.

6 v—5.

## AL PÚBLICO.

El que suscribe ha trasladado su establecimiento de ferretería á los bajos de la casa del Señor Don Mariano Montealegre, frente á la oficina del Correo.—Hay un variado surtido y nuevos artículos y á precios bastantes equitativos.

San José, Mayo 6 de 1873.

PEDRO D. CALDERON.

10 v. 8

En la cindad de Cartago en casa de Don Benito Aguilar, se vende agengibrillo, la persona que necesite puede verse con dicho Señor y arreglar con él su precio.

J. VELAZQUEZ.

3 v.—2.

## A MIS CLIENTES.

Durante mi corta ausencia, dejo instruído y recomendado á Don Gerardo Castro de mis asuntos judiciales.

RAFAEL OROZCO.

2. v. 2.

## POR EL ULTIMO VAPOR.

Se han recibido sombreros de pita finos de todos tamaños en la Sombrerería Central de

LUIS BENGOECHEA.

3. v. 3.

## Aviso á los hacendados.

Hemos arreglado una extensa bodega para recibir y despachar café, donde estuvo antes la fundicion de Hine y Mason, punto muy bueno y de facil acceso para los arrieros; y desde hora en adelante ofrecemos recibir dicho producto de toda clase [como sale de la retrilla ó como sea] para su clasificacion y arreglo, y luego para lo que convenga á los dueños, sea su venta, despacho al puerto, ó consignacion a Nueva York ó San Francisco, garantizando su pronta realizacion.

Tenemos todas las comodidades, maquinarias, etc, para relimpiar, clasificar, escoger a mano; y arreglar el café como debe y hasta ensacar y marcarlo, con prontitud á poco costo.

Los hacendados ú otros que quieran ocuparnos, se servirán ocurrir por mas pormenores a nuestro despacho en el Almacen Americano, ó al Corredor Jurado, Don Tomas Fetrer, ó en la bodega indicada, que estará bajo la direccion de nuestro socio Don Moreo Mason.

De venta clasificadores y aventadores, de la mejor invencion: tambien sacos vacios finos y ordinarios.

Bodegaje para 10 mil sacos café.

San José, Enero 15 de 1873.

MORRELL & MASON.

12. v. 8.

## AVISO.

El establecimiento conocido bajo el título de La Bola de Oro, se alquila ó se vende con existencias ó sin ellas.

San José, Abril 21 de 1873.

*F. Olivella.*

6. v.—6.

## AVISO.

La caballeriza conocida con el nombre del "Paso de la Vaca" que ha sido siempre de mi propiedad, sigue desde el primero de Julio próximo, de mi propia cuenta. Ofrezco á mis parroquianos y al público en general la mayor puntualidad y esmero en el servicio. Los precios serán convencionales ó fijos, segun el tiempo.

San José, Junio 30 de 1873.

*Guadalupe Quesada.*

3 v. 3.

## EN LA PULPERIA DE LA FLOR SE VENDEN

Candelas de sebo de carnero á $ 5,75 caja.

El que compre mas de diez las obtendrá á 5,50. Son de buena clase.

San José, Julio 9 de 1873.

LINO ARAYA.

3. v. 3.

## ESTUDIO DE ABOGADO.

El infrascrito ofrece sus servicios profesionales, acepta poderes de casas de comercio y se encarga de negocios radicados en las otras provincias.

San José, Julio 2 de 1873.

MELCHOR CAÑAS.

3, 3

## AVISO.

Se encontrarán en la Relojería y Joyería de Hermann Gans, recientemente llegado de Paris y Londres, relojes de todas clases, de oro para Señoras y Caballeros, y de plata remontoirs y Guiché, los que vende por mayor y al menudeo, bajo su garantía. Igualmente ha recibido joyas, como sortijas, aretes, leontinas etc. todo del mejor gusto, y oro de 18 quilates.

*Hermann Gans.*

6.—v. 6

Desde esta fecha y por mutuo convenio queda disuelta la sociedad mercantil que ha girado en esta plaza bajo la razon social de "Aragon & Moreno," la liquidacion queda á cargo de los socios Don José y Don Matias Moreno.

San José, Junio 21 de 1873.

ARAGON & MORENO.
En liquidacion.

Desde esta fecha y con las formalidades legales hemos establecido una sociedad mercantil que girará en esta plaza bajo la razon social de "Moreno y Cª"

San José, Junio 21 de 1873.

M. MORENO.—J. MORENO.

8 v.—3.

IMPRENTA NACIONAL.—Calle de la Merced.

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica